

José Antonio Martínez Damiá, Vicesecretario del Ayuntamiento de Canals, en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a Resolución de fecha 9 de mayo de 2012, **CERTIFICO**: Que en el día de la fecha, por la Alcaldía Presidencia de esta Corporación se ha dictado la siguiente:

<<<<< RESOLUCIÓN.- DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2016 SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

Visto el expediente incoado en orden a la contratación de póliza de seguro para cubrir el riesgo de fallecimiento de los empleados públicos del Ayuntamiento de Canals, en el que figuran los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Informe de fecha 5 de abril de 2016 del servicio tramitador que pone de manifiesto la necesidad y/o conveniencia de proceder a contratar Póliza que cubriera el riesgo de fallecimiento de los empleados públicos.

2.- Providencia de fecha 6 de abril de 2016, del Concejal-Delegado de Economía dando instrucciones para elaborar informe-propuesta y Pliegos de Condiciones en orden a contratar seguros que cubran el citado riesgo, así como para que se emitiera informe de existencia de créditos y realizara la oportuna retención de estos.

3.- Informe del Interventor Municipal de fecha 15 de abril de 2016, señalando existencia de crédito, así como el documento contable –RC- acreditativo de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la partida 2016-10-920000-22400, fechado el 15 de abril de 2016, para la realización del gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del referido seguro, por importe de Cinco Mil euros anuales (//5.000 €///).

4.- Informe del Servicio de Personal de fecha 15 de abril de 2016 mediante el que se relaciona el personal empleado público (Estatuario y Laboral)- referidos a fecha 15 de abril de 2016- así como los Miembros Corporativos a las citada fecha.

5.- Informe-propuesta del Servicio de Patrimonio de fecha 7 de julio de 2016, que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General que adjunta Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas al objeto de iniciar procedimiento de contratación en orden a la contratación de seguro de Vida, ambos fechados en 4 de julio de 2016.

6.- Escrito de 8 de julio de 2016 remitiendo expediente al Concejal-delegado a los efectos de formulación de Propuesta.

7.- Propuesta de resolución del Concejal-Delegado de fecha 21 de julio de 2016.

8.- Informe de Fiscalización del Interventor de fecha 26 de julio de 2016.

9.- Informe complementario del Servicio tramitador de fecha 18 de agosto de 2016 que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General que adjunta Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas al objeto de iniciar procedimiento de contratación en orden a la contratación de seguro de Vida, ambos fechados en 18 de agosto de 2016. En los Pliegos de Condiciones adjuntos se determina el contenido del contrato, configurándolo como un contrato privado de seguro, cuyo objeto de la contratación es la cobertura del riesgo de Fallecimiento de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Canals.

10.- Propuesta de resolución de fecha 22 de agosto de 2016 formulada por el Concejal-Delegado.

11.- Informe de fiscalización del expediente, de la Intervención Local fechado en 26 de agosto de 2016 de conformidad con el expediente.

La incorporación al expediente de los documentos referenciados en los puntos anteriores encuentra su fundamento legal en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por R. Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- A la contratación a realizar resulta de aplicación el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP, y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y de condiciones técnicas que regirán la contratación.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación de la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

En caso de discordancia entre los Pliegos de condiciones administrativas o del de Condiciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos.

B.- Por tanto resulta de aplicación lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP que señala:

<<< Artículo 20. Contratos privados.

1. Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos distintos de los contemplados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos>>>.

C.- Por su parte, el Art. 21 RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP regula el régimen jurídico aplicable a los contratos privados de la Administración, disponiendo lo siguiente:

<<< Artículo 21. Jurisdicción competente.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

3. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de los preceptos contenidos en la sección 4.ª del Capítulo II del Título II del Libro IV de esta Ley será competencia del orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.>>>

En este punto, ha de tenerse en cuenta que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha reiterado el criterio de que *"desde el punto de vista finalista, resulta evidente que la sumisión de los contratos privados, en su preparación y adjudicación, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas responde a la idea de que, aunque, por su naturaleza privada, sus efectos y extinción se rigen por el derecho privado, ello no obsta para que por el dato fundamental de los fondos públicos con los que se financian estos contratos, su adjudicación ha de llevarse a cabo con las normas concretas en que se plasman los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación, idea que se ve reforzada porque muchos de estos contratos privados por naturaleza pueden quedar sujetos a las Directivas comunitarias, concretamente a la Directiva 92/50/CEE, que, como es sabido obliga a aplicar sus preceptos referentes exclusivamente a la preparación y adjudicación de contratos, a los contratos privados. Como se ha señalado gráficamente por algún sector doctrinal la sujeción de los contratos privados de la Administración a la Ley de Contratos del Sector Público es una sujeción de "menor grado" o "menos intensa" que la de los propios contratos administrativos y siendo esto así debe mantenerse como incuestionable que no se puede excluir en los contratos privados la utilización del procedimiento*

negociado, con lo que obligadamente todos los contratos privados habrían de adjudicarse por subasta o concurso, incluso insólitamente aunque solo hubiese un contratista, con lo que, en definitiva los contratos privados quedarían sometidos a un régimen más rígido en su adjudicación que los propios contratos administrativos, lo cual no ha podido ser en absoluto la finalidad perseguida por el legislador al establecer el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración" (informes nº 67/96 de 18.12.96 y nº 66/00, de 05.03.01).

D.- Por su parte, el art. 3.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGC), dispone que en los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. En todo caso, se harán constar las especificaciones que, por la naturaleza y objeto del contrato, sean necesarias para definir los pactos y condiciones del mismo, debiendo ser objeto de informe por el Servicio Jurídico previamente a su aprobación por el órgano de contratación.

En los contratos que tengan por objeto los servicios a que hace referencia la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP el valor del contrato se determinará cuando se trate de contratos de seguros por el importe de las primas y cuando se trate de servicios bancarios y otros servicios financieros por los honorarios o las comisiones a satisfacer, tal y como señala el Art. 88 .6 del TRLCSP.

E.- Así pues, tal y como antes se ha expuesto, la normativa que regirá el contrato en cuanto a sus efectos y extinción será, básicamente, la contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (modificada por las Leyes 21/1990, de 19 de diciembre, y 30/1995, de 8 de noviembre), en adelante LCS, que en su Art. 1 define el contrato de seguro como *aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.*

F.- En el expediente instruido para la presente contratación se entiende queda suficientemente acreditada la conveniencia de acudir a la contratación administrativa para cubrir el riesgo de fallecimiento expresado, y que se fundamenta en el pacto-convenio vigente entre los Empleados Públicos, adquiriendo, en todo caso, un carácter netamente asistencial (que no retributivo), dado que no son meras contraprestaciones económicas dimanantes del desempeño profesional, sino importes de naturaleza asistencial que no tienen carácter periódico, debiendo hacer mención en este sentido a la posición del Tribunal Supremo al respecto en sus Sentencias de 28 de febrero de 2011; de 28 de junio de 2006 y otra de 25 de junio de 2007.

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares confeccionado para regir la contratación de la póliza, se establece como procedimiento para la adjudicación de esta contratación el abierto, siendo el concurso atendiendo a multiplicidad de criterios –todos ellos objetivos- la forma prevista en dicho Pliego para verificar esa adjudicación.

G.- En el PCAP presentado no se ha tenido como conveniente exigir la acreditación de la Solvencia económico-Financiera ni la Técnica-Profesional, que se entiende optativo para el órgano de contratación incluir la exigencia o no de las mismas en los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros (y este es nuestro caso), al amparo de lo establecido en el Artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en su redacción vigente a fecha de emisión del presente informe, que señala:

"5. Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos, estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros."

Todo ello en base a las remisiones establecidas a la reglamentación tanto en el Artículo 65.c) como o en el Artículo 75.2, ambos del TRLCSP.

H.- Conforme dispone la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos regulados en el Art. 110 del TRLCSP.

El expediente de contratación en cuestión terminará mediante acuerdo motivado del órgano municipal competente, que deberá contener los documentos y requisitos establecidos en el Art. 109 del TRLCSP, disponiendo sobre los siguientes extremos:

- Autorización del gasto que para este Ayuntamiento representa la celebración del contrato de las pólizas de seguros que nos ocupa.
- Aprobación del expediente y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas confeccionados para regir la licitación cuyo proyecto se adjunta.
- Apertura del procedimiento licitatorio, mediante la remisión del oportuno anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

I.- La Alcaldía de este Ayuntamiento es órgano municipal competente para resolver acerca de la aprobación del expediente de contratación de la referida póliza de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

J.- Se hallan incorporados los preceptivos informes de la Secretaria y la Intervención Municipal evacuados en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

En base a todo ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la competencia que se ha señalado en el apartado J) de los fundamentos jurídicos de la parte expositiva de esta resolución, esta Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de Seguro de Vida de los empleados públicos del Ayuntamiento de Canals en los términos que se contienen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de condiciones administrativas particulares y sus anexos para contratar seguro de Vida, que cubra el riesgo de fallecimiento, en los términos expresos que se transcriben a continuación:

<< PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS SUSTANCIADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE CONTRATO PRIVADO PARA SUSCRIBIR PÓLIZA DE VIDA DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

CAPITULO I. DEL CONTENIDO Y EJECUCION DEL CONTRATO

I.- OBJETO (Art. 86 TRLCSP)

El objeto principal de este contrato es la formalización de una póliza de seguro colectivo de vida en las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, de vencimiento anual, y dentro de los límites establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento la cuantía pactada a los beneficiarios designados o en su defecto a los que corresponda legalmente o al propio asegurado en aquellos riesgos con supervivencia.

Se podrá ofertar en calidad de objeto accesorio que se valorará como mejora las coberturas de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Póliza ofertada y la ejecución del objeto del contrato deberán adecuarse al presente pliego de condiciones administrativas y al de prescripciones técnicas adjunto, teniendo ambos, a todos los efectos, carácter contractual.

II.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION COMPETENTE. (Art. 20 TRLCSP)

1.- La contratación a realizar se califica como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, y se regirá por esta norma y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y de condiciones técnicas que regirán la contratación y formaran parte del contrato.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación de la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

La/s póliza/s de seguro incorporarán el Condicionado General, el Particular y Especial, entendiéndose que los Pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la propuesta realizada son prevalentes ante cualquier discrepancia interpretativa.

3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación y resolución del contrato así como las que obedecen a su preparación y adjudicación, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los dicto o ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran derivarse del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

III.- ASPECTOS TECNICOS DE LAS OFERTAS.

A los efectos de presentación de proposiciones, estas deberán tener en cuenta el contenido del presente Pliego de Condiciones Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A.- RIESGO OBJETO DE COBERTURA:

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

Objeto principal: Fallecimiento por cualquier causa

Esta garantía es el objeto principal del contrato y será necesariamente licitada por el proponente.

Si se produjera la muerte del asegurado, salvo en las exclusiones señaladas, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital establecido a tal efecto.

B.- MEJORAS OFERTABLES.

Estas coberturas solo operaran si son objeto de oferta por el licitador en calidad de mejora gratuita.

a).- Gran Invalidez

Tal como la define la normativa de aplicación de la Seguridad Social (actualmente recogida en los artículos 136 y 137 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), según la relación jurídica del Asegurado con el Tomador del Seguro.

b).- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o Absoluta para todo trabajo.

Tal como la define la normativa de aplicación de la Seguridad Social (actualmente recogida en los artículos 136 y 137 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), según la relación jurídica del Asegurado con el Tomador del Seguro.

C.- RIESGOS EXCLUIDOS: Tanto para el objeto principal, como para las mejoras que pudieran ofrecerse, se entenderán excluidos única y exclusivamente los que se dicen a continuación:

1.-Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado.

2.-Suicidio o cualquier lesión autoinfligida.

3.-La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4.-La práctica como profesional de cualquier deporte. A tales efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la individual o colectiva bajo organización o supervisión de una federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza este deporte, su medio de vida.

5.- La cobertura de riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento por la Legislación vigente, todo ello sin perjuicio de la cobertura dada por dicha entidad.

6.-Los siniestros acaecidos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

7.-Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.

8.-Los dimanantes de Reacción o Radiación nuclear y sus efectos.

D.- CAPITALES ASEGURADOS, LIMITES, SUBLIMITES Y FRANQUICIAS:

Coberturas: Las coberturas serán las que se señalan a continuación:

RIESGO	CAPITAL ASEGURADO
Objeto principal:	Cuantía Mínima
Muerte /Fallecimiento (por cualquier causa)	9.000'00 €

Para el objeto principal la cobertura señalada, tendrá carácter de mínima, pudiendo el ofertante incrementar la cuantía, aspecto que se tendrá en consideración como mejora gratuita atendiendo al criterio valorativo de cobertura contemplado en el presente Pliego de Condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para los objetos accesorios, que son mejoras gratuitas, caso de que se oferten se estará a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose en base a lo establecido en el criterio de mejoras contemplado en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso será de aplicación la cobertura para riesgos extraordinarios del Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos previstos en la Cláusula 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Franquicias:

No se ofertaran franquicias de ningún tipo ni para la garantía principal, ni para las accesorias, en su caso.

Límites y Sublímites:

No operaran, con carácter general, ningún límite ni sublímites en el contrato objeto del presente Pliego de Condiciones.

No obstante, se establece una indemnización máxima, *por siniestro*, en caso de siniestro en el que sean varias las personas afectadas por un accidente, equivalente a cuatro veces el importe de la indemnización individual a que hubiere lugar.

Si en un mismo siniestro se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas que en su conjunto superen la citada cuantía, la misma se repartirá en proporción a los capitales suscritos para cada uno de los asegurados.

E. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA QUE SE UNE AL PLIEGO:

Quedan unidos al presente Pliego a efectos informativos de los Licitadores que se hallen interesados los Anexos siguientes:

- Anexo I (Modelo de Proposición para los licitadores y tabla de tarifas)
- Anexo II (Modelo de declaración responsable)
- Anexo III (Modelo declaración responsable Artículo 146 TRLCSP)

- Anexo IV (Relación de Asegurados: Personal Funcionario, Laboral, Eventual, etc... con indicación de género y fecha de nacimiento).

F. ADMISIÓN DE OFERTAS: LIMITES DE COBERTURA.

1.- Las ofertas deberán ir referidas al riesgo principal objeto de licitación, sin que se entre a valorar aquellas ofertas que no lo contemplen en los términos de los Pliegos de Condiciones.

Igualmente, se podrán ofrecer como riesgos accesorios, de forma gratuita, las mejoras señaladas como tales en los Pliegos de Condiciones.

2.- No serán valoradas las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones respecto a coberturas, exclusiones y demás aspectos definidores del contrato.

IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO (Art. 26 y 88 TRLCSP; Art. 67.2. RGC)

El valor del contrato es de veinte mil euros (20.000 €), impuestos y tasas incluidos, sin que resulte de aplicación el IVA, considerado para el plazo máximo de duración del contrato (inicial más prórroga).

El presupuesto base de licitación será la prima anual máxima, por un importe de cinco mil euros (5.000 €/anuales), impuestos y tasas incluidos, pudiendo ser mejorada a la baja por los licitadores.

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato es con cargo a la partida 10-92000-22400 del PPOO de 2016 para el primer año de vigencia del contrato. Para los siguientes años, en su caso, en que se ejecute el contrato, el Ayuntamiento reservará las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los pagos que se deban percibir por el adjudicatario.

El pago de la prima inicial de seguro contratado se efectuará en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la póliza, previa presentación del recibo por la Compañía. El pago de las sucesivas primas correspondientes a prórrogas o modificaciones del contrato se efectuará en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de los sucesivos vencimientos y presentación del recibo por la Compañía.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden la prima neta, consorcio, CLEA e IPS, y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

V.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- (Art. 23 y 303 TRLCSP)

El contrato tendrá una duración de dos años, a partir del día en que se proceda a su formalización. No obstante se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo de las partes,



por otros dos periodos anuales más, de forma que la duración máxima del contrato, incluida la prórroga, sería de cuatro años.

VI.- REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 89 TRLCSP)

Dada la naturaleza específica del contrato objeto del presente Pliego de Condiciones, el importe de la prima ofertada no será objeto de revisión a lo largo de la duración del contrato, conviniendo improcedente la revisión de los precios ofertados.

No obstante ello, la regularización anual de la prima del colectivo vendrá dada por la situación a fecha de inicio de cada periodo anual, en los términos previstos en la Cláusula 12 del pliego de Prescripciones Técnicas.

CAPITULO II. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VII.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 109, 150, 157 y 160 TRLCSP)

La forma de adjudicación de este contrato será el concurso con multiplicidad de criterios, que se sustanciará a través del procedimiento abierto, sin trámite de admisión previa.

VIII.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN (Art. 142 TRLCSP)

1.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará publicidad a la licitación de este contrato mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante de la página web municipal.

2.- Dicho anuncio tendrá el contenido que se indica en el artículo 77.1 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

IX.-FIANZA PROVISIONAL (Art. 103 TRLCSP)

No se exige Fianza Provisional.

X.- CONDICIONES DE LOS PROPONENTES (Art. 54 y ss. TRLCSP)

Podrán presentar proposiciones las entidades aseguradoras que cuenten con autorización en el ramo del riesgo objeto del contrato, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de

ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 59.2 del TRLCSP).

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego de Condiciones y del de Prescripciones Técnicas.

Cuando intervengan mediadores, además de la documentación establecida con carácter general para el licitador, deberán aportar certificación de estar inscritos en el Registro especial de Corredores, Sociedades de Corredurías y sus Altos Cargos, previsto en la ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros Privados.

XI.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. (Art. 54, 72, 137 y 146 TRLCSP)

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitadora, **el título de la licitación**, domicilio social, teléfono y e-mail de contacto, y contendrán:

- El primero (Sobre A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso.

- El segundo (Sobre B) la correspondiente a la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, y que se referirá al objeto de contratación.

1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a).- Escrito firmado por quien firma la proposición en el que conste el contenido del sobre relacionado numéricamente, el número de teléfono, fax y e-mail del firmante y/o persona a que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sean precisos durante el procedimiento de licitación.

b).- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de

las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los términos prevenidos en el artículo 55 del TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento, debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

c).- Declaración responsable, formulada conforme al modelo que figura en el anexo núm. II de este Pliego y suscrita por persona que represente a dicha empresa, expresiva de las siguientes circunstancias:

- de no hallarse la empresa licitadora incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que se establecen en el artículo 60 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y

- de encontrarse la misma al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras comunitarias acreditarán su capacidad según lo previsto en el Artículo 72.2 del TRLCSP.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil, acreditando su capacidad en los términos señalados en el Artículo 72.3 del TRLCSP.

h).- Para el caso de agrupación temporal de empresas se estará a lo dispuesto en el Artículo 59 del TRLCSP.

i).- Declaración responsable de no formar parte de ningún grupo empresarial, y en caso contrario indicación de las empresas del grupo a efectos de valoración de precios.

En atención a lo dispuesto por el Art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en las letras c); d); e) y h) de la Cláusula XI.1 del PCAP) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo **Anexo III** del presente pliego).

En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, **deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato**, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato, siendo el momento decisivo para apreciar la concurrencia de la capacidad exigida para contratar con la Administración el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2. Proposición económica. Sobre B

Contendrá entre otros aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo y que son los siguientes:

- a) Propuesta de seguro que contendrá una **Memoria de presentación de la propuesta** (firmada por el proponente), que se acompañará de los Condicionados General, Particular y Especial.
- b) **Proposición económica** (firmada por el proponente), redactada conforme al modelo que figura en Anexo I al presente Pliego, acompañada de tabla de tarifas referida a las coberturas ofertadas, por edad y sexo (según modelo en Anexo I).
- c) **Relación** de todos los documentos incluidos en este sobre, firmada por el proponente.

Por cada licitador no podrá presentarse más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas en que este licitador haya tomado parte.



XII.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

1. Los licitadores presentarán sus respectivas proposiciones directamente en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento (Pz. De la Vila, núm. 9, planta baja), en días laborales y horas de 09'00 a 14'30, o las enviarán por correo a la sede de este Ayuntamiento, con las prevenciones que, para este caso, establece el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será fecha límite para la presentación de las citadas proposiciones el 20º día natural, pasando al primer hábil siguiente si fuese festivo o sábado, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio de este contrato, a que se refiere la cláusula VIII del presente Pliego, en el Boletín Oficial de la Provincia.

XIII.- MESA DE CONTRATACIÓN (D.A. 2ª TRLCSP)

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente:

- Titular: El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Suplente: Concejales que delegue.

Vocales:

- Titular: El Concejales-Delegado de Economía como específico del servicio tramitador.
- Suplente: Concejales que proponga el titular y designe el Alcalde.
- Titular: El Secretario de la Corporación.
- Suplente: El Vicesecretario de la Corporación.
- Titular: El Interventor de la Corporación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del Interventor.
- Titular: El Jefe del Servicio tramitador del expediente de contratación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del titular.

Secretario:

- Titular: Además de cómo vocal, actuará como secretario de la mesa el Secretario de la Corporación.
- Suplente: Además de cómo vocal, actuará como suplente del secretario de la mesa el Vicesecretario de la Corporación.

XIV.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 22, 81 RGC)

1. El cuarto día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11.00, se constituirá, en acto no público, la Mesa de contratación, compuesta por los miembros que se mencionan en la Cláusula XIII, con el fin de proceder a la calificación de los documentos

integrantes de las proposiciones presentadas en tiempo y forma por los licitadores. Si este día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

2. A los efectos de dicha calificación, el Presidente de la citada Mesa dispondrá la apertura, por el orden de presentación de tales proposiciones, de los sobres comprensivos de la documentación contenida en el sobre A, y el Secretario de aquella relacionará, en acta que extienda al efecto, los documentos que figuren en este sobre.
3. Si, al abrir los mentados sobres, se observaren defectos materiales subsanables en la documentación expresada en el número anterior de esta cláusula, la Mesa de contratación concederá al licitador que hubiera incurrido en tales defectos un plazo de tres días hábiles para la debida corrección de los mismos.
4. El Secretario de la Mesa notificará, de inmediato, al licitador en cuestión la concesión de dicho plazo, advirtiendo expresamente a aquél que, si dejara transcurrir el plazo indicado sin remediar los defectos observados, su proposición quedará de plano rechazada.
5. El resultado de la calificación de los documentos en cuestión se anunciará a los licitadores, por el Presidente de la Mesa, con ocasión de la celebración del acto referido en la cláusula siguiente.



XV.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Art. 150, 160 y 320 TRLCSP y Art. 83 RGC)

1. El décimo día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11,00, en acto público, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre B deducida por los licitadores cuyas proposiciones hayan resultado admitidas. Si ese día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que del acto de apertura del sobre "A" no se hubiera tenido que subsanar por ningún licitador, el acto a que se refiere al párrafo anterior se celebrará el mismo día en que se calificará la documentación (sobre A) inmediatamente a continuación.

2. En los términos que dispone el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acto expresado en el precedente número de esta cláusula se regirá por las normas contenidas en los artículos 83 y siguientes del Reglamento General de dicha Ley, extendiéndose a su conclusión, por el Secretario de la Mesa, la correspondiente acta.

XVI.- INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Art. 160 TRLCSP)

1. La Mesa de Contratación, previamente a formular su propuesta de adjudicación del contrato, someterá la oferta económica y

documentación técnica –sobre B- a informe de un funcionario técnico superior de este Ayuntamiento.

2. Dicho funcionario examinará detalladamente los documentos obrantes en el sobre B de las proposiciones admitidas, efectuará la valoración de las mismas, a la luz de los criterios a que alude la cláusula siguiente de este Pliego, y determinará la puntuación que a cada una de ellas corresponda.
3. El citado funcionario emitirá el informe de que se trata en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura señalado en la cláusula anterior. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.
4. Evacuado el citado informe, la Mesa de Contratación, convocada a tal efecto, formulará, a la vista del mismo, propuesta razonada de adjudicación del contrato, elevando, seguidamente, aquélla al órgano municipal de contratación competente.
5. La formulación de la mentada propuesta tendrá lugar dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura indicado en la precedente cláusula de este Pliego, constituyéndose a tal efecto, en acto no público, la referida Mesa de Contratación.

XVII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 150 TRLCSP)

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas, que podrán obtener hasta un máximo de cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 80 puntos.
- 2.-Criterio de Mejoras: Hasta 20 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este criterio se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas. En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O})}{(\text{PL}-\text{OV})} (\text{M})$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)
 OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.- Criterio de Mejoras :

Se puntuaran cuando sean objeto de oferta, de la forma siguiente:

Nº	Mejora	Forma de Valoración	Puntuación
2.1	Mayor cobertura <<vida>>	Podrá ser ofertada una cobertura mayor que la mínima establecida de 9.000'00 €	Hasta 8 puntos según fórmula.
2.2	Gran Invalidez.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	3 puntos.
2.3	Invalidez Absoluta para todo trabajo.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	4 puntos.
2.4	Invalidez total profesión habitual.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	5 puntos.

Para la Mejora <<2.1>> se procederá de la siguiente forma:

1.- Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ocho (8) puntos**.

Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta que sea más ventajosa en atención al incremento de cobertura para vida que se oferte y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

Se calculará el valor de incremento al que le corresponda un punto de la forma siguiente:

$$\text{Valor incremento/punto} = \frac{(MC - Cbase)}{8}$$

En donde:

MC= La máxima cobertura por vida que se haya ofertado.

Cbase= La Cobertura base de licitación para vida (9.000'00 €)

Valor Incremento Punto (VIC)= Importe de incremento de la cobertura de vida al que corresponderá un punto.

2.- Calculado el importe del incremento por punto, se valorara cada oferta de la forma siguiente:

$$Vi = \frac{Ci - Cbase}{VIC}$$

En donde:

Vi = Valoración de la oferta <<i>>

Ci= Cobertura de vida ofertada por <<i>>

Cbase= La Cobertura base de licitación para vida (9.000'00 €)

VIC= Importe de incremento al que corresponde un punto. (Dato calculado previamente).

De esta forma la oferta con el máximo incremento de cobertura obtendrá 8 puntos y la oferta sin incremento de cobertura puntuara cero puntos, obteniendo resultados proporcionales el resto de ofertas con incrementos intermedios.

Para las mejoras <<2.2>>; <<2.3>> y <<2.4>> se puntuarán solo cuando hayan sido ofrecidas como mejora en los términos y por las cuantías prefijadas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Para el caso de que una vez valoradas las propuestas existiera empate entre algunas de ellas, a efectos de determinar el orden se atenderá al orden que hayan obtenido por el criterio <<1>> del precio ofertado, resultando adjudicatario el que haya obtenido mayor puntuación por este criterio.

Para el caso de que aplicado el criterio señalado en el párrafo anterior persistiera una situación de empate, esta se dirimirá de idéntica forma, aplicando sucesivamente lo señalado en el párrafo anterior a los criterios 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4.

En el supuesto de que hubiese dos ofertas con idéntica puntuación para todos y cada uno de los criterios se atendería a la primera oferta presentada.

XVIII. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. (Art. 13 RGC)

Una vez presentada y calificada, previo requerimiento, en su caso, la documentación que se exige para el Sobre "A", en virtud de haber presentado la declaración prevista en el Artículo 146 del TRLCSP, el licitador propuesto por la Mesa de contratación deberá, como requisito indispensable para resultar adjudicatario, y previo requerimiento específico, presentar la siguiente documentación:

1.1. Recibo, carta de pago o justificante de Alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referido al epígrafe que faculte a ese licitador para la realización de la prestación objeto del contrato, y correspondiente al ejercicio en curso o, si ello no fuera posible, al inmediato anterior.

1.2. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de la circunstancia de hallarse dicho licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Certificación positiva, expedida por la Tesorería de este Ayuntamiento, acreditativa de la circunstancia de hallarse el citado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público para con la Hacienda de esta Corporación municipal (artículo 13.1, letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.4. Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de la circunstancia de hallarse el mentado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.5. Acreditación de haber constituido la Fianza Definitiva.

XIX. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 161 TRLCSP)

1. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Alcalde de este Ayuntamiento acordará la adjudicación del contrato conforme a los criterios referidos en este Pliego.

2. La resolución que, en cualquier caso, adopte la mentada Alcaldía, en relación con la adjudicación del contrato, será motivada y se notificará, en forma procedente, al licitador que resultara adjudicatario del mismo y a los demás licitadores intervinientes en el concurso, a los efectos que sean oportunos.

3. La adjudicación del contrato habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la fecha de celebración del acto público contemplado en la cláusula XV de este Pliego. Se dará publicidad a la adjudicación de este contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Transcurrido el plazo indicado en el número anterior sin que este Ayuntamiento acordara adjudicar el contrato, los licitadores admitidos al concurso podrán actuar del modo que establece el artículo 161.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX. GARANTIA DEFINITIVA. (Art. 95 y 151 TRLCSP)

El adjudicatario que haya formulado la oferta más ventajosa será requerido por la Administración para constituir una fianza definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, cuyo importe se calculará sobre el precio de adjudicación global del contrato, incluida la posible prórroga.

A tales efectos, la citada fianza deberá constituirse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento.

XXI. GASTOS DE CONTRATACIÓN (Art. 67.2.g) RGC)

Serán de cuenta del adjudicatario de este contrato cuantos anuncios se publiquen con ocasión de la preparación del contrato y adjudicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 67.2.g) del RGC, en cuantía máxima de 400 €.

Por el Servicio tramitador, una vez conocido el importe de los citados gastos, se practicará la correspondiente liquidación que será comunicada al adjudicatario al objeto de que, en el plazo de un mes contado a partir de esta comunicación y en todo caso antes de la formalización del contrato, abone en la Caja de este Ayuntamiento el importe de la misma.

XXII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Art. 156 TRLCSP)

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato en el plazo prevenido en el artículo 156 del TRLCSP, y en todo caso antes de transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la comunicación al adjudicatario de la resolución mediante la que se acuerda la adjudicación.

El contrato se redactará de acuerdo con la proposición formulada y del mismo formaran parte los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

ANEXO I
(Modelo de Proposición)

«Don.....con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en....., en la C/Pz núm (Teléfono) actuando en nombre de la empresa, con CIF y domicilio social en, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha, para la adjudicación, por concurso, de contrato de seguro, consistente en póliza de seguro de Vida del Excmo. Ayuntamiento de Canals en la representación que ostenta DECLARA:

1.- Que se compromete a prestar el servicio indicado de acuerdo con las tarifas de prima que se anexan a esta proposición económica, por el precio para la primera anualidad que se dice a continuación, que incluye todos los gastos, comisiones y tributos que deban realizarse para el efectivo cumplimiento del contrato.

Concepto	Importe que se oferta.
1.- Prima anual ofertada por seguro de fallecimiento por cualquier causa. (Tributos y tasas Consorcio de compensación incluidos) ¹	
2.- Total valor primas (valor de las primas para máxima duración posible del contrato: 4 años) ²	

La citada oferta se realiza con las tarifas anexas que serán de aplicación, sin revisión alguna en sus importes, durante el periodo máximo de vigencia del contrato.

2.- Que ofrece de forma gratuita, *en calidad de mejoras*³, las siguientes condiciones/coberturas:

Mejora/Cobertura	Cuantía Indemnización
Mayor importe por riesgo de Fallecimiento ⁴	
Gran Invalidez	9.000'00
Invalidez permanente absoluta todo trabajo	9.000'00
Invalidez Permanente total profesión habitual	9.000'00

3.- Así mismo manifiesta que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas, aprobado por ese Ayuntamiento que forman parte del contrato de seguro.

Por cuanto antecede, SOLICITA:

¹ Será como máximo el precio de licitación para una anualidad previsto en los Pliegos (5.000 €)

² Será el resultado de factorizar por cuatro la cuantía ofertada (apartado <<1>> de la oferta)

³ Este apartado solo se cumplimentará si se ofrece alguna de las mejoras (Ver Cláusula XVII del PCAP) y de forma específica haciendo constar *solo y únicamente* aquellas mejoras ofrecidas.

⁴ Solo si se ofrece una indemnización mayor que la mínima prevista de 9.000'00 €, cumplimentándose en este supuesto el importe suplementario a los 9.00'00 € del objeto principal. (Ver Cláusula XVII del PCAP).

Que, caso de resultar la proposición que presenta esta empresa la más ventajosa para ese Ayuntamiento, a la luz de los criterios de adjudicación señalados en el mentado Pliego, le sea adjudicado a la misma el contrato de seguro indicado.
Lugar, fecha, firma."

TABLA ANEXA A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA: TARIFA DE PRIMAS⁵

A).- Las primas netas (excluidos todo tipo de tasas e impuestos (Impuesto de Primas de Seguro, Impuesto de la Dirección General de Seguros, Recargos del Consorcio de Compensación de Seguros y cualesquiera otros que les sea de aplicación) anuales por cada mil euros (1.000€) de capital asegurado en cada una de las prestaciones aseguradas (fallecimiento por cualquier causa, gran invalidez, invalidez permanente absoluta por cualquier causa, invalidez total para la profesión habitual por cualquier causa), son las de las tablas siguientes:

A) Para hombres:

Edad	Fallecimiento	Gran Invalidez	Invalidez Absoluta	Invalidez total Profesión habitual	Prima total
18		0	0	0	
19		0	0	0	
20		0	0	0	
.../...		0	0	0	
		0	0	0	
.../...		0	0	0	
64		0	0	0	
65		0	0	0	
66		0	0	0	
67		0	0	0	

A) Para mujeres:

Edad	Fallecimiento Cualquier causa	Gran Invalidez	Invalidez Absoluta	Invalidez total Profesión habitual	Prima total
18		0	0	0	
19		0	0	0	
20		0	0	0	
.../...		0	0	0	
		0	0	0	
.../...		0	0	0	
64		0	0	0	
65		0	0	0	
66		0	0	0	
67		0	0	0	

B) Resumen licitado:

Conceptos	Importe (en euros)
1.-Total Primas netas anuales (hombres y mujeres)	
2.-Impuestos, tasas y recargos	
3.-Total Prima anual licitada	

Lugar, fecha y firma,

⁵ Las tablas anexas deberán completarse para toda edad, entre 18 y 67 años, incluyendo, únicamente, las primas de los riesgos ofertados.





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que la citada Empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Canals, en los términos previstos en el art. 7.1 d) del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

CUARTO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Canals para que si procede se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria con el Ayuntamiento del Licitador.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a la contratación de póliza de seguro de vida, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma,

ANEXO III

(SOLO PARA LOS LICITADORES QUE SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 11ª.1. IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 y 5 DEL TRLCSP).

MODELO DECLARACIÓN

“D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

SEGUNDO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato y siendo conocedor de que el momento decisivo para apreciar la concurrencia del requisito de capacidad exigido para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a la contratación de póliza de seguro de vida con el Ayuntamiento de Canals, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma,

ANEXO IV
ASEGURADOS A 15 DE ABRIL DE 2016

Nº	Apellidos y Nombre	NIF / CIF de la persona	Fecha de nacimiento	Sexo
1	AGMAJ	05655746T	28/06/1967	1
2	ALMOV	20409641Q	06/07/1961	1
3	ALARJ	85303214D	18/07/1959	1
4	ALCAE	20433208P	15/11/1974	2
5	ALNAJ	20389711G	20/02/1953	1
6	ANBEM	48288733A	19/01/1979	1
7	ANDUJ	52691400X	04/08/1974	1
8	APGUM	20410006J	10/04/1961	1
9	BABEE	20429303J	12/02/1973	1
10	BASAC	20444196W	19/12/1983	2
11	BEPAJ	20809342T	03/01/1973	1
12	BEGAF	25417984V	19/02/1969	1
13	BLMEM	22694167K	14/08/1963	1
14	BOSIS	20411141K	24/05/1962	1
15	BOSAC	73541917S	02/02/1960	2
16	BRBER	20439752C	25/07/1981	1
17	CAMIM	20410515Q	22/02/1963	2
18	CAORJ	85304407Y	24/05/1964	1
19	CAORR	20404384A	13/01/1960	1
20	CAPEJ	73560829K	14/03/1976	1
21	CEBOF	19988317Y	26/01/1961	1
22	CEJUC	20433154T	21/03/1977	2
23	CLPIF	20817335N	06/01/1976	1
24	COSEI	44860920H	14/06/1978	1
25	CUGUM	20430645K	22/03/1973	2
26	CUMUJ	73645032K	08/04/1957	1
27	DICHR	73543238W	13/02/1962	2
28	DIVAL	20445325G	30/01/1981	1
29	ESSOA	20444868F	07/05/1981	1
30	FEVIJ	20414612L	28/10/1965	1
31	FEMOM	85304445K	18/04/1964	2
32	FLRIR	20396677R	02/05/1956	1
33	FOBOE	20432926W	23/03/1975	1
34	FRMAJ	20404660A	03/10/1959	1
35	FRROM	20440757J	13/04/1979	2
36	GAPOA	20428535G	09/09/1973	1
37	GARER	20421615F	22/08/1972	1
38	GARUL	22690952A	03/01/1961	2



39	GASOL	20836629D	22/05/1983	2
40	GAPLJ	20439725Q	27/11/1978	1
41	GAARA	20801806P	24/10/1968	2
42	GIBAI	20422094A	13/02/1969	2
43	GIGOA	20415967V	05/07/1966	1
44	GIMAY	20425617F	08/04/1971	2
45	GIMOJ	85304066X	25/05/1958	1
46	GOCAA	20436569B	09/04/1976	2
47	GUGOM	22573890B	24/09/1974	1
48	HUORC	20445291Q	04/11/1981	1
49	JISAC	02901439N	22/07/1976	1
50	JOGUA	73542836Z	27/07/1961	2
51	JUESJ	20783899H	06/03/1961	1
52	LICAA	20407257R	27/12/1960	1
53	LLSAV	20770765V	11/05/1956	1
54	LOPUJ	44506597X	20/07/1976	1
55	MAPEA	44869248C	20/12/1980	1
56	MADAJ	19849292Q	10/07/1962	1
57	MAFER	20417722R	06/06/1967	1
58	MAOLA	20434317J	28/02/1976	1
59	MAPEV	20413148G	06/08/1964	1
60	MAPEM	85303206R	29/06/1959	1
61	MASAS	20829910Y	14/09/1979	2
62	MASAC	73778478K	27/06/1977	1
63	MESIJ	73653989P	24/07/1965	2
64	MECHJ	20423609T	23/07/1969	1
65	MIBOJ	20423275B	08/03/1971	1
66	MOCAE	20405655D	15/07/1960	1
67	MOLOJ	52660132E	19/07/1964	1
68	MOSAP	20427341Y	03/07/1973	1
69	MOOLV	20444515E	13/11/1984	1
70	MOLOF	52671076H	30/05/1965	1
71	NAMOM	73543239A	02/06/1962	2
72	PABRE	20449379X	24/06/1983	1
73	PEROR	45090497D	26/09/1974	1
74	PEFEM	20447822V	25/12/1982	2
75	PEGAJ	20449293Q	28/06/1987	1
76	PEPAA	20399904P	30/09/1956	1
77	PEPEF	20410497K	12/02/1963	1
78	PIZAD	21690052V	12/09/1977	1
79	POMOJ	20430555T	16/07/1974	1
80	RADOR	24398403A	10/04/1984	1

81	REBOG	29160545H	16/07/1968	2
82	RECAC	85303184W	28/12/1958	1
83	ROGID	25386438G	10/05/1963	2
84	ROVED	45272604W	01/01/1962	2
85	SASAR	00824126J	20/04/1977	2
86	SAALA	20399279G	16/12/1955	2
87	SANTOJ	20433303B	24/04/1975	1
88	SALLJ	20415053T	24/03/1966	1
89	SAMIV	22536384H	28/10/1960	1
90	SAROA	22688755Z	02/07/1963	2
91	SARUJ	22636644K	27/03/1959	1
92	SIMOA	20430548Q	08/06/1973	1
93	SOMOM	73541701Y	08/08/1960	2
94	SOGAG	20430829K	05/11/1974	2
95	TOMAM	20431379L	17/09/1974	2
96	TRAHJ	20783791W	16/02/1962	1
97	VISOA	20402833Q	11/05/1959	1
98	VISOV	85300562W	21/10/1954	1



Convención:

(1) Varón.

(2) Hembra. >>

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar seguro de Vida, que cubra el riesgo de fallecimiento, en los términos expuestos que se transcriben a continuación:

<< PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto principal de este contrato es la formalización de una póliza de seguro colectivo de vida en las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, de vencimiento anual, y dentro de los límites pactados en los pliegos de prescripciones técnicas y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los que traerán su causa la pólizas que se suscriban, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento la cuantía pactada a los beneficiarios designados o en su defecto a los que corresponda legalmente.

Se podrá ofertar en calidad de objeto accesorio que se valorará como mejora las coberturas de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta o total, por

cualquier causa. Para estos riesgos accesorios, la condición de beneficiario recae en el propio asegurado.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Para la garantía principal de fallecimiento, que será a 24 horas, por cualquier causa, las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:

- 1.- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado.
- 2.- Suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- 3.- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- 4.- La práctica como profesional de cualquier deporte. A tales efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la individual o colectiva bajo organización o supervisión de una federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza este deporte, su medio de vida.
- 5.- La cobertura de riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento por la Legislación vigente, todo ello sin perjuicio de la cobertura dada por dicha entidad.
- 6.- Los siniestros acaecidos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- 7.- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- 8.- Los dimanantes de Reacción o Radiación nuclear y sus efectos.

Para las garantías complementarias de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total, regirán análogas exclusiones, caso de que se oferten como mejora.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS QUE SE SUSCRIBAN:

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, mediante el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La/s póliza/s de seguro estarán integradas por Condicionado General, Particular y Especial que aporte la Compañía ofertante, que deberán ajustarse, como mínimo a las coberturas recogidas en los pliegos y, como máximo, a las exclusiones de estos.

4. DEFINICIONES:

4.1. Tomador del seguro:

El Ayuntamiento de Canals, con domicilio en la Plaza de la Vila, 9. 46650-CANALS (VALENCIA) y C.I.F: P-4608300-B

4.2 Asegurador:

Será la sociedad adjudicataria del contrato de seguro privado ofertado, la cual se obliga a indemnizar los daños que se produzcan y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones estipuladas en el presente pliego.

4.3 Asegurados

Tanto para el objeto principal del contrato como para el accesorio, si se oferta, son asegurados el personal funcionario, laboral, eventual, etc... del Ayuntamiento de Canals.

A fecha de 15 de abril de 2016 el número de asegurados era de 98 personas, cuyos datos se anexan (Anexo I) al presente Pliego a objeto de formular la proposición económica.

Para la consideración de Asegurado, será prueba suficiente una certificación de tal extremo, expedida por el Tomador del Seguro en el que conste que presta sus servicios de empleado público.

Si por error u omisión, en cualquier momento, se detectara la no inclusión en el colectivo de personas, que teniendo la condición de asegurados tal y como se define en este contrato no figurase en la documentación del seguro se entenderá expresamente asegurado desde la fecha de inicio de la relación de dependencia, bastando para ello con la certificación que lo justifique y los documentos acreditativos de los pagos a la Seguridad Social o al régimen de protección social que corresponda en función del interesado, procediendo el asegurador a su inclusión emitiendo el recibo de prima correspondiente.

La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de Asegurado, independiente de la situación laboral en que se encuentre el Asegurado (Alta Laboral, Baja por incapacidad temporal, (IT), en situación de tramitación de un expediente de Invalidez permanente en cualquiera de sus grados si se produjera el evento determinante, situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

4.4 Beneficiarios:

En caso de fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa, y *en ausencia de designación expresa hecha por el mismo*, será el cónyuge, en su defecto los hijos, en su defecto los padres, y en defecto de estos los herederos legales.



En caso de Invalidez Permanente Total, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

El Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola de forma irrevocable a los Asegurados de la póliza, que si desean modificar el orden establecido en la póliza deberán comunicarlo, de forma escrita y fehaciente a la Aseguradora en cualquier momento de vigencia de la póliza previo a la ocurrencia del hecho causante.

4.5 Póliza:

La/s póliza/s de seguro incorporarán el Condicionado General, el Particular y Especial, y los Pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, todos los cuales rigen en la contratación de los seguros colectivos así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

4.6 Suma Asegurada:

La suma asegurada es la cantidad a pagar según aparezca en el contrato.

4.7 Invalidez Permanente y sus grados:

Se aplicarán las definiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social (actualmente las previstas en los artículos 136 y 137 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

Por tratarse de una póliza de seguro que cubre los riesgos de vida –por cualquier causa- y optativamente la Invalidez en sus grados de Gran Invalidez, Permanente Absoluta para todo trabajo y Permanente Total para la profesión habitual –por cualquier causa-, en su caso, y dado el carácter objetivo tanto en lo que se refiere al grupo asegurado como en lo referente a las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

No es necesario, por tanto, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de salud, ni requisito médico o de adhesión alguno.

6. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro:

-Para la garantía principal la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

-Para las garantías accesorias que se hayan contratado, en su caso, la fecha de la resolución administrativa o sentencia judicial del órgano competente, declarando la Invalidez, en el grado que se reconozca al asegurado.

El Asegurador queda obligado a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de cuarenta días naturales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro, en los términos de la cláusula siguiente.

En todo caso, el Asegurador incurrirá en mora cuando no hubiere procedido al pago del importe de la indemnización dentro de los cuarenta días naturales a partir de la recepción de la declaración del siniestro o subsanación de la misma en su caso, aplicándose el interés de mora previsto en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

7. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Se presentará el original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública de la siguiente documentación:

A) En caso de Fallecimiento

1. Comunicación expedida por el Ayuntamiento de Canals, acreditativa de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza para este riesgo.
2. Certificado Literal de Defunción expedido por el Registro Civil.
3. Certificado o informe médico indicando las causas del fallecimiento.
4. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
5. Diligencias judiciales, informe de la autopsia e informe toxicológico, si procediera.
6. Libro de Familia completo del asegurado.
7. Designación expresa, genérica o nominativa posterior a la formalización de la póliza efectuada por el Asegurado, si existiera.
8. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
9. Certificado de defunción de los beneficiarios que hubieran fallecido y tuvieran mejor derecho.
10. Justificante legal de haber presentado y/o liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención del mismo.
11. Certificado de titularidad de cuenta corriente de cada uno de los beneficiarios utilizando los veinticuatro dígitos (IBAN/Entidad/Sucursal/Dígito de control/ Número de cuenta).

B) En caso de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo, Invalidez Permanente Total para la profesión habitual o Gran Invalidez:

1. Comunicación expedida por el Ayuntamiento, acreditativa de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza para el riesgo concreto objeto de cobertura.



2. D.N.I. del Asegurado.

3. Declaración de la Invalidez:

La situación de Invalidez en cualquiera de sus grados (Gran Invalidez, permanente Absoluta para todo trabajo o Permanente total para la profesión habitual) se acreditará alternativamente con:

3.1.- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. u órgano competente en cada momento de la Administración, si se reconoce la Invalidez en vía administrativa.

3.2.- Sentencia firme del órgano Jurisdiccional competente, acreditativa de la Invalidez reconocida si se declara por un Tribunal.

4. Para los empleados públicos en que procediere, certificado de resolución de jubilación por Incapacidad Permanente expedida por el órgano competente.

5. Modelo 145. Comunicando al pagador (Aseguradora) situación familiar y personal del preceptor de rentas del trabajo a efectos del IRPF.

6. Certificado de titularidad de cuenta corriente del asegurado/beneficiario utilizando los veinticuatro dígitos (IBAN/Entidad/Sucursal/Digito de control/ Número de cuenta).



8. DURACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La tramitación del expediente se realizará por el procedimiento ordinario.

La adjudicación se realiza por dos años, siendo prorrogable, de forma expresa y de común acuerdo de las partes, por otros dos, resultando caso de producirse la prórroga una duración global del contrato de cuatro años.

9. LÍMITES GEOGRÁFICOS

En materia de riesgos ordinarios cubiertos por la presente póliza, las garantías de la misma surten efecto en cualquier ámbito geográfico.

10. PRECIO MÁXIMO DE PRIMA ANUAL.

El valor estimado del contrato es de VEINTE MIL EUROS (20.000€) para cuatro anualidades. El presupuesto máximo de licitación para la primera anualidad es de Cinco mil euros (5.000€). No se admitirán las ofertas que excedan de dicho presupuesto. El servicio contratado está exento de IVA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos, tasas, recargos, comisiones e impuestos que graven la actividad contratada, incluida la aportación al Consorcio.

11. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima se hará efectiva en vencimientos anuales anticipados. No obstante se podrá efectuar el pago dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de formalización y de cada vencimiento anual, sin que las coberturas de la póliza dejen de tener plenos efectos.

12. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Las primas individualizadas no serán objeto de revisión durante el plazo de duración del contrato, siendo de aplicación las ofertadas en tabla anexa y coincidente a/con la proposición económica, por edad y sexo.

No obstante, anualmente se regularizara la prima global anual atendiendo a las Altas y Bajas que se hayan producido durante el periodo anual ya vencido.

A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá dentro de los sesenta días de vencido el periodo anual relación de Altas y Bajas del colectivo de asegurados que contendrá el género, nombre y apellidos y fecha de nacimiento de aquellos asegurados que originen la variación, a la que acompañará copia de los TC2 del periodo.

La Aseguradora dentro de otro plazo de treinta días formulará liquidación detallada de las diferencias (en más y en menos) que producirá los efectos consiguientes, debiendo quedar claramente fijada la situación de partida del periodo anual siguiente, en base a la situación a fecha de vencimiento.

13. VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Cuando sobre la cuestión en litigio llegue a recaer resolución firme de los órganos competentes, administrativos o judiciales, se considerará vinculante para las partes la calificación que en la misma se haya dado al siniestro.

14. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA

Se establece una indemnización máxima, por siniestro, en caso de que en un siniestro sean varias las personas afectadas por un accidente, equivalente a cuatro veces el importe de la fijada de manera individual en la oferta para una persona.

Si en un mismo siniestro se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas que en su conjunto superen la citada cuantía, la misma se repartirá en proporción a los capitales suscritos para cada uno de los asegurados.

15. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, mediante el que se aprobó el Texto

refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial de Estado" del 5 de noviembre de 2004; Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de octubre de 1980); Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero de 2004), y demás disposiciones complementarias.

16. GARANTÍAS

El Asegurador asume la cobertura de la garantía que a continuación se indica:

16.1. Fallecimiento por cualquier causa

Si se produjera la muerte del asegurado, salvo en las exclusiones señaladas, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital establecido a tal efecto.

Igualmente, si así lo incorporara a su propuesta como mejora, daría cobertura a todos o algunos de los siguientes riesgos:

16.2. Gran Invalidez

Tal como la defina la normativa de aplicación de la Seguridad Social (actualmente recogida en los artículos 136 y 137 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), según la relación jurídica del Asegurado con el Tomador del Seguro.

Si se produce la declaración Administrativa o Judicial de esta situación, salvo en las exclusiones señaladas, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital establecido a tal efecto.

16.3. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o Absoluta para todo trabajo.

Tal como la defina la normativa de aplicación de la Seguridad Social (actualmente recogida en los artículos 136 y 137 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), según la relación jurídica del Asegurado con el Tomador del Seguro.

Si se produce la declaración Administrativa o Judicial de esta situación, salvo en las exclusiones señaladas, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital establecido a tal efecto.

17. CAPITALS ASEGURADOS POR PERSONA

RIESGO	CAPITAL ASEGURADO
Objeto principal:	Cuantía Mínima
Muerte /Fallecimiento (por cualquier causa)	9.000'00 €

Las cuantía indemnizatoria tiene carácter de mínimo para el objeto principal.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas, que podrán obtener hasta un máximo de cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 80 puntos.
- 2.-Mejoras: Hasta 20 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) (\text{M})}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.- Mejoras :

Se puntuaran cuando sean objeto de oferta, de la forma siguiente:

Nº	Mejora	Forma de Valoración	Puntuación
2.1	Mayor cobertura <<vida>>	Podrá ser ofertada una cobertura mayor que la mínima establecida de 9.000'00 €	Hasta 8 puntos según fórmula.
2.2	Gran Invalidez.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	3 puntos.
2.3	Invalidez Absoluta para todo trabajo.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	4 puntos.
2.4	Invalidez total profesión habitual.	Podrá ser ofertada por el importe de 9.000'00 €	5 puntos.

Para la Mejora <<2.1>> se procederá de la siguiente forma:

1.- Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ocho (8) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta que sea más ventajosa en atención al incremento de cobertura para vida que se oferte y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

Se calculará el valor de incremento al que le corresponda un punto de la forma siguiente:

$$\text{Valor incremento/punto} = \frac{(\text{MC} - \text{Cbase})}{8}$$

En donde:

MC= La máxima cobertura por vida que se haya ofertado.

Cbase= La Cobertura base de licitación para vida (9.000'00 €)

Valor Incremento Punto (VIC)= Importe de incremento de la cobertura de vida al que corresponderá un punto.

2.- Calculado el importe del incremento por punto, se valorara cada oferta de la forma siguiente:

$$Vi = \frac{Ci - Cbase}{VIC}$$

En donde:

Vi = Valoración de la oferta <<i>>

Ci= Cobertura de vida ofertada por <<i>>

Cbase= La Cobertura base de licitación para vida (9.000'00 €)

VIC= Importe de incremento al que corresponde un punto. (Dato calculado previamente).

De esta forma la oferta con el máximo incremento de cobertura obtendrá 8 puntos y la oferta sin incremento de cobertura puntuara cero puntos, obteniendo resultados proporcionales el resto de ofertas con incrementos intermedios.

Para las mejoras <<2.2>>; <<2.3>> y <<2.4>> se puntuarán solo cuando hayan sido ofrecidas como mejora en los términos y por las cuantías prefijadas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Para el caso de que una vez valoradas las propuestas existiera empate entre algunas de ellas, a efectos de determinar el orden se atenderá al orden que hayan obtenido por el criterio <<1>> del precio ofertado, resultando adjudicatario el que haya obtenido mayor puntuación por este criterio.

Para el caso de que aplicado el criterio señalado en el párrafo anterior persistiera una situación de empate, esta se dirimirá de idéntica forma, aplicando sucesivamente lo señalado en el párrafo anterior a los criterios 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4.

En el supuesto de que hubiese dos ofertas con idéntica puntuación para todos y cada uno de los criterios se atendería a la primera oferta presentada.

ANEXO PERSONAL A 15 DE ABRIL DE 2016
(El mismo que figura como Anexo IV del PCAP)>>

CUARTO.- Aperturar la licitación que es objeto de regulación en la forma y términos legalmente establecidos.

QUINTO.- Autorizar el Gasto correspondiente por importe de Cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la partida 2016-92000-22400, del Presupuesto vigente para el ejercicio 2016, y tener en consideración en previsiones de ejercicios futuros.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención Local a los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al servicio tramitador para que se realicen los trámites preceptivos de impulso del citado expediente, en orden a la adjudicación y formalización en los precisos momentos procedimentales.

OCTAVO.- Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y sin perjuicio de que se haga uso de otro recurso o cauce que se estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se podrá interponer potestativamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución. Si transcurriese un mes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente.

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción por el interesado de la notificación de la presente resolución. (0830SEGJ01.R16)>>>>>

Y para que así conste libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canals, a 30 de agosto de 2016.

EL ALCALDE PRESIDENTE



JOAN CARLES PEREZ PASTOR

He rebut:	He rebut:
Nom: _____	Nom: _____
Data: _____	Data: _____